

LEY VIII – N.º 2

(Antes Ley 209)

ARTÍCULO 1.- Institúyese una feria anual de la producción agrícola ganadera, forestal, de la industria, el comercio y la cultura regional. La exposición se denominará: “Feria Anual Rural, Industrial, Comercial y Cultural de Misiones”.

ARTÍCULO 2.- La Feria Rural, Industrial, Comercial, y Cultural de Misiones se realizará en la Ciudad de Apóstoles, debiendo coincidir con la Fiesta Nacional de la Yerba Mate. La duración máxima de la misma y la fecha en que se realizará serán fijadas en cada oportunidad por Decreto del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 3.- El Comité Ejecutivo Permanente coordinará con la Comisión Central de la Música Litoraleña, la fecha para la realización de dicho festival.

ARTÍCULO 4.- La Organización de la Feria Anual Rural, Industrial, Comercial y Cultural estará a cargo de un Comité Ejecutivo Permanente constituido por:

- a) el Vicegobernador de la Provincia o un (1) representante del Poder Ejecutivo que lo presidirá;
- b) un (1) representante de la Federación de Cooperativas Agrícolas de Misiones Ltda.;
- c) un (1) representante de la Industria;
- d) un (1) representante del Comercio;
- e) un (1) representante de la Asociación Rural Yerbatera Argentina;
- f) un (1) representante del Centro Agrario Yerbatero Argentino;
- g) un (1) representante de los Pequeños Productores Independientes;
- h) un (1) representante del Festival de la Música Litoraleña;
- i) un (1) representante de la Delegación Regional de la C.G.T. en Misiones;
- j) un (1) representante de la Municipalidad de Posadas;
- k) un (1) representante de la Asociación de Periodistas;
- l) un (1) representante de la Subsecretaría de Cultura;
- ll) un (1) representante de la Subsecretaría de Turismo;
- m) un (1) representante del Ministerio del Agro y la Producción;
- n) un (1) representante del Consejo General de Educación;
- ñ) un (1) representante de la Asociación de Profesionales de la Ingeniería y Arquitectura de Misiones;
- o) un (1) representante de la Secretaría de Estado de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 5.- Serán funciones del Comité Ejecutivo Permanente:

- a) organizar la Feria Anual;
- b) aprobar su reglamento interno;
- c) organizar la estructura del funcionamiento de la Feria;
- d) establecer los sistemas de concursos;
- e) elegir los distintos jurados;
- f) determinar montos y categorías de premios por especialidad;
- g) coordinar la actividad de las Comisiones Especiales, las Delegaciones Zonales y los Organismos Oficiales, en la organización de la Feria;
- h) interesar a las instituciones privadas, culturales, sociales, y deportivas en la participación de la Feria;
- i) tomar toda otra providencia conducente al logro de los objetivos de la Feria.

ARTÍCULO 6.- Reunido el Comité Ejecutivo Permanente elegirá de su seno los miembros que completarán su Mesa Directiva con el Vicegobernador de la Provincia o el representante del Poder Ejecutivo. Los restantes integrarán las comisiones especiales que resulten necesarias para la mejor organización de la Feria. El Comité Ejecutivo Permanente podrá solicitar la participación de representantes de otros organismos técnicos del Estado Provincial en los trabajos de las comisiones especiales.

ARTÍCULO 7.- El Comité Ejecutivo Permanente nucleará en cada zona que crea conveniente, a los agricultores e industriales a efectos de que éstos elijan tres (3) representantes que formarán la delegación del Comité Ejecutivo en el lugar.

ARTÍCULO 8.- Todas las representaciones de las instituciones particulares serán “ad-honorem”, y las representaciones oficiales constituirán cargo de la función.

ARTÍCULO 9.- La Subsecretaría de Turismo de la Provincia y la Radioemisora L. T. 17 colaborarán con la publicidad y propaganda que el Comité Ejecutivo Permanente disponga.

ARTÍCULO 10.- La Subsecretaría de Cultura colaborará con el Comité Ejecutivo en la programación de los espectáculos artísticos, concursos literarios y plásticos concurrentes al mayor éxito de la feria.

ARTÍCULO 11.- Los distintos premios que instituya el Comité Ejecutivo Permanente se basarán aproximada e indistintamente en la siguiente escala:

- 1- Para trabajos o muestras de instituciones, empresas o sociedades:
 - a) menciones honoríficas solamente;
 - b) menciones honoríficas y dinero en efectivo;

c) menciones honoríficas y premio en efectivo por patrocinantes; 2- Para trabajo o muestras individuales:

- a) menciones honoríficas y dinero en efectivo;
- b) menciones honoríficas y dinero en efectivo por patrocinantes;
- c) menciones honoríficas solamente;
- d) planteles de animales plantas y semillas;
- e) menciones honoríficas e instrumentos de labranza, útiles de trabajo, herramientas, maquinarias, aparatos e instrumentos científicos, libros técnicos y de instrucción en la especialidad.

ARTÍCULO 12.- Todos los actos programados por el Comité Ejecutivo de la feria, estarán exentos de cualquier impuesto provincial o municipal.

ARTÍCULO 13.- Créase el Fondo de Organización de la Feria Anual Rural, Industrial, Comercial y Cultural, que se formará con:

- a) los derechos de inscripción de los expositores;
- b) los derechos sobre entradas a la exposición;
- c) las donaciones y contribuciones voluntarias;
- d) los ingresos provenientes del porcentaje correspondiente a la venta de productos;
- e) con una partida específica que el Poder Ejecutivo incluirá en el presupuesto.

ARTÍCULO 14.- Los fondos se depositarán en la entidad bancaria que se designe, a nombre del Presidente y Tesorero del Comité Ejecutivo Permanente. Si el funcionamiento de la Feria arrojara beneficios, el Comité Ejecutivo dispondrá, una vez finalizada la misma, su ingreso a Rentas Generales de la Provincia.

ARTÍCULO 15.- A los efectos administrativos, jurídicos y contables, el Comité Ejecutivo Permanente se asimila al Directorio de Ente Autárquico del Estado Provincial.

ARTÍCULO 16.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.